

de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que actúa a través del Director General, a nivel nacional; los Jefes de Distrito de Capitanías a nivel regional, los Capitanes de Puerto, en el ámbito de su jurisdicción; los Consules ejercen funciones como Autoridad Marítima en los casos que la normativa nacional así lo determine y para el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional se cuenta con personal y medios debidamente identificados;

Que, el Artículo 5° del citado reglamento, establece que el Puesto de Capitanía es el órgano dependiente de la Capitanía de Puerto, establecido por resolución directoral de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas que se ubica en el puerto, caleta o área geográfica cuya actividad acuática justifique el ejercicio de funciones de control y vigilancia por parte de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, el inciso "j" del Artículo 11°, del acotado reglamento establece que la jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Callao, comprende el medio acuático y la franja ribereña desde Punta Toma y Calla, por el norte hasta Punta Lobería, por el sur; así como los ríos y lagos navegables, incluidas sus riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en los departamentos de Lima, Pasco y Junín. Tiene sede en el puerto del Callao;

Que, los numerales (9) y (10) del Artículo 12°, del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otros, ejercer labores de policía marítima, fluvial y lacustre; así como reprimir las actividades ilícitas en el medio acuático y franja ribereña, de conformidad con la normativa nacional, instrumentos internacionales de lo que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano y coordinar con otras entidades de la administración pública para el ejercicio de las labores de policía marítima, fluvial o lacustre;

Que, los Artículo 3° y 4°, de los Capítulos I y II, Título II Competencias y Funciones del Decreto Legislativo N° 1136 del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 9 de diciembre del 2012, están referidos al planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas, las mismas que no guardan relación con las competencias de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, en la actualidad existe diversos tipos de actividades de competencia de la Autoridad Marítima Nacional, dentro del área de influencia del Comando Especial del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro CE-VRAEM, la misma que requiere una atención especializada y alineada a las políticas de inclusión socio-económica del gobierno central;

Que, dentro del enfoque de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, señala como principio fundamental la orientación y mejora al ciudadano, debiendo de primar en la actuación del Estado, su atención en general;

Que, dentro de la evaluación realizada, la Autoridad Marítima Nacional, requiere ampliar sus canales de atención a la ciudadanía, que permitan al Administrado gestionar algún trámite considerado dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú - TUPAM 15001 vigente;

Que, de conformidad con lo propuesto por el Director de Doctrina, Normativa, Gestión y Estadística y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Activar una Oficina de Coordinación Guardacostas del VRAEM de la Autoridad Marítima Nacional, la misma que funcionará dentro de la Base de Pichari, área de influencia del Comando Especial del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro CE-VRAEM, con la finalidad de impulsar los servicios que brinda la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en la zona, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú - TUPAM 15001, de manera progresiva.

**Artículo 2°.-** Encargar al Director de Personal de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la designación de personal superior y subalterno de la Organización.

**Artículo 3°.-** La presente resolución directoral, será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional [http:// www.dicapi.mil.pe](http://www.dicapi.mil.pe).

**Artículo 4°.-** La presente resolución directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

MANUEL VASCONES MOREY  
Director General de Capitanías y Guardacostas

1580212-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Incorporan Nota Complementaria Nacional y modifican subpartida nacional del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF

DECRETO SUPREMO  
N° 299-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas, que entró en vigencia el 01 de enero de 2017;

Que, el Arancel de Aduanas ha sido elaborado en base a la Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), aprobada por Decisión 812. El numeral 8 señala que los Países Miembros podrán crear Notas Complementarias Nacionales y desdoblamiento a diez dígitos denominados "subpartidas nacionales" para la elaboración de sus aranceles, siempre que no contravengan a la subpartida del Sistema Armonizado o la subpartida NANDINA que la origina;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, según Informes N°s 614 y 648-2017-MEM-DGM/DTM, expresa que las ferritas de cinc deben ser consideradas en la subpartida 2608.00.00.00 correspondiente a Minerales de cinc y sus concentrados, como concentrados de cinc de baja ley;

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, según Informe N° 208-2017-SUNAT/313300, propone una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 26 en el Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, y un desdoblamiento en la subpartida 2608.00.00 correspondiente a Minerales de cinc y sus concentrados;

Que, en el Arancel de Aduanas, los concentrados de cinc, se comprenden en la sección V, capítulo 26, partida 26.08. En tal sentido, corresponde realizar el desdoblamiento de los concentrados de cinc de baja ley en la partida 26.08;

Que, con el fin de cumplir lo establecido en la norma legal y acorde con los documentos antes indicados, es necesario modificar las subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74° y el inciso 20) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto incorporar una Nota Complementaria Nacional y modificar subpartida nacional del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF.

#### Artículo 2°.- Inclusión de Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 26 del Arancel de Aduanas

Inclúyase la Nota Complementaria Nacional 1 en el Capítulo 26 del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, en los términos siguientes:

#### "Nota Complementaria Nacional

1. Se entiende por concentrados de cinc de baja ley, a aquellos minerales metalíferos provenientes de la tostación de variedades férricas de sulfuros de cinc, o

considerados como tales por la autoridad competente del Ministerio de Energía y Minas."

**Artículo 3º.- Modificación de la subpartida 2608.00.00 del Arancel de Aduanas**

Modifíquese la subpartida 2608.00.00 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 342-2016-EF, en los términos siguientes:

Código	Designación de la Mercancía	AV
2608.00.00	Minerales de cinc y sus concentrados:	
2608.00.00.10	- Concentrados de cinc de baja ley	0
2608.00.00.90	- Los demás	0

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1580989-2

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de los pliegos Poder Judicial y Ministerio Público**

**DECRETO SUPREMO  
N° 300-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó, entre otros, los presupuestos institucionales de los pliegos 004: Poder Judicial y 022: Ministerio Público;

Que, el Poder Judicial es el Poder del Estado que, de acuerdo a la Constitución Política ejerce la potestad de administrar justicia, la que emana del pueblo, y la ejerce a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes;

Que, el Ministerio Público conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica de creación, es un organismo autónomo cuya finalidad principal es la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil, dentro de las cuales se incluyen los delitos de corrupción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 358-2016-EF, se otorga de manera excepcional y por única vez, una bonificación por el monto de TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 000,00) a favor del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sujeto a los regímenes de los Decretos Legislativos N°s 276 y 728, con excepción de los jueces y fiscales, a ser otorgada en tres (03) partes en los meses de diciembre del año 2016, marzo y octubre del año 2017;

Que, mediante Oficios N°s. 7186-2017-P-PJ y 336-2017-MP-FN, el Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente, solicitan recursos adicionales destinados a financiar el otorgamiento de la tercera parte de la bonificación establecida mediante Decreto Supremo N° 358-2016-EF, por el monto de MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 1 200,00) en el mes de octubre del presente año, a favor del personal administrativo y jurisdiccional, con excepción de los jueces y fiscales, del Poder Judicial y del Ministerio Público;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector

Público" y la información remitida por el Poder Judicial y el Ministerio Público, se ha determinado que el monto total por atender en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales asciende a la suma total de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 30 652 800,00), para financiar la implementación de la tercera parte de la bonificación establecida mediante Decreto Supremo N° 358-2016-EF;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 30 652 800,00) a favor de los pliegos Poder Judicial y Ministerio Público, destinada a financiar el otorgamiento de la tercera parte de la bonificación establecida mediante Decreto Supremo N° 358-2016-EF, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los mencionados pliegos en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 30 652 800,00) a favor de los pliegos Poder Judicial y Ministerio Público, para ser destinados a atender la implementación de la tercera parte de la bonificación, correspondiente al mes de octubre del presente año, en el marco del Decreto Supremo N° 358-2016-EF, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		30 652 800,00
		-----
TOTAL EGRESOS		30 652 800,00
		=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	004 : Poder Judicial	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		20 656 800,00
		-----
TOTAL PLIEGO 004		20 656 800,00
		-----

PLIEGO 022 : Ministerio Público  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO1 : Recursos Ordinarios